

Paraguay

Ley Nº 6781 (2021)

Artículo 1°.- Política de Estado.

Se establece como Política de Estado la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la atención integral de la salud y la protección social de las personas afectadas por la tuberculosis como parte de la respuesta nacional para eliminar la tuberculosis.

La respuesta nacional tendrá como finalidad eliminar la TB y reducir la carga económica y social que supone la enfermedad, a través de acciones de atención y prevención integrada y centrada en las personas.

Artículo 2°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto garantizar la atención integral de la salud, la protección social, la promoción y protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, de las personas afectadas por la tuberculosis.

Artículo 3°.- Derecho a la igualdad y no discriminación.

Todas las personas vulnerables afectadas por la TB tienen derecho a la protección y a un trato igual ante la Ley y a no ser discriminadas por ningún motivo.

Artículo 4°.- Glosario.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) Persona afectada por la Tuberculosis: se refiere a cualquier persona con tuberculosis o que haya tenido tuberculosis anteriormente, así como a sus cuidadores y familiares inmediatos, y los miembros de las poblaciones clave y vulnerables a la tuberculosis, como niños, niñas y adolescentes, trabajadores de la salud, las personas originarias de los pueblos indígenas, personas que viven con VIH, las personas que consumen drogas, las personas privadas de libertad, las poblaciones móviles y migrantes, las mujeres y las personas en situación de pobreza de zonas urbanas y rurales.

b) Atención integral de la salud: Comprende la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico, tratamiento supervisado, control y seguimiento hasta la rehabilitación. La atención especializada forma parte de la atención integral de la salud.

c) Tuberculosis o TB: A todas las formas de la tuberculosis, incluyendo la TB pulmonar y extrapulmonar, la TB sensible a medicamentos, la TB resistente y la extremadamente resistente a uno o varios medicamentos más utilizados en el tratamiento de la enfermedad.

d) Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basado en el estado de salud o percepción de un estado de salud, la edad, la cultura, el estatus de ciudadanía, discapacidad, pertenencia a un pueblo indígena, condición económica, idioma, presencia de otras enfermedades, raza, religión, sexo, orientación sexual o cualquier otro estatus o condición

social, limite, anule o impida el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocido a todas las personas.

e) Grupos vulnerables o de riesgo: Los grupos incluyen, sin carácter limitativo, a los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, las personas originarias de los pueblos indígenas, los trabajadores de la salud, personas que viven con VIH y otras comorbilidades, las personas usuarias de drogas, personas privadas de libertad en penitenciarías y centros educativos, poblaciones móviles y migrantes, personas en situación de pobreza y extrema pobreza de zonas urbanas y rurales.

f) Protección social: Se entenderá como la variedad de políticas públicas y acciones en diversos ámbitos que deben gestionar, articular y promover el Estado para garantizar el ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de las personas afectadas por la TB.

g) Respuesta nacional: es el conjunto de acciones y gestiones coordinadas y articuladas de manera intersectorial, interinstitucional y multisectorial entre las diferentes Instituciones del Estado, Gobiernos Departamentales, Municipales y Distritales, como así también con entidades no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para la efectiva implementación de la estrategia adoptada para la eliminación de la TB.

h) Rendición de cuentas: La rendición de cuentas se entenderá como un proceso cíclico de monitoreo, revisión y aplicación de medidas correctivas que incluya el conocimiento de los compromisos y planes, recursos efectivamente entregados y el resultado obtenido por las entidades e instituciones públicas vinculadas a la implementación de la estrategia adoptada para la eliminación de la TB.

i) Consentimiento informado: Significa respetar la autonomía, la autodeterminación y la dignidad de las personas durante la atención en los servicios de salud. Esto incluye el derecho al consentimiento informado, verbal o escrito, dependiendo de la situación, a todos los tipos de diagnósticos, tratamientos e investigación médica asociada con la tuberculosis, con información provista de manera adecuada para cada edad y sexo, respetuosa de las diferencias culturales, entregada en lenguaje no técnico, y de manera completa en un lenguaje que la persona que recibe la información pueda entenderla.

Artículo 5°.- Gratuidad del Diagnóstico y Tratamiento Oportuno.

La atención, los insumos médicos y la medicación requerida para el diagnóstico y tratamiento oportuno de las personas afectadas por la TB, son gratuitos en todos los establecimientos públicos de salud. El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitrará las medidas pertinentes y necesarias para garantizar el acceso gratuito e integral al diagnóstico y tratamiento oportuno de la TB en cualquiera de sus formas, para todas las personas afectadas por esta enfermedad, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 23.- Protección de los Derechos y Garantías.

El Estado garantiza a todas las personas afectadas por la TB el pleno ejercicio de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución para todos los habitantes de la República.

La violación de cualquier derecho o garantía que les ampara será denunciante ante el sistema de justicia para reclamar las responsabilidades administrativas, civiles, laborales y penales que correspondan.

Artículo 24.- Derechos de las personas afectadas por la TB.

Todas las personas afectadas por la TB tienen derecho:

- a) Al consentimiento informado y ser tratada con dignidad, respeto, sin discriminación, estigma, prejuicio, ni coerción, en los servicios de salud, en el ámbito laboral, lugares de encierro y en todos los ámbitos de su vida.
- b) A la gratuidad de la prueba, el tratamiento y la medicación en los servicios públicos.
- c) Al apoyo financiero y nutricional de parte del Estado.
- d) Una atención médica integral de salud que sea oportuna, accesible, aceptable y de alta calidad para la TB y obtener el resultado de su diagnóstico en tiempo oportuno.
- e) Involucrarse en todas las etapas de la planificación, implementación, control, revisión y evaluación de los programas de TB a nivel nacional y local.
- f) Que el tratamiento para la TB no se transforme en tortura o incluya un trato cruel, inhumano o degradante.
- g) El acceso a la seguridad social y los servicios públicos, al parto y la maternidad, a la educación, al empleo, a la atención médica integral de la salud, a la vivienda y al matrimonio.
- h) Acceder con carácter de prioridad, a los beneficios de los programas de protección social estatales del Gobierno central, departamental, municipal y distrital.
- i) Recibir el tratamiento en el establecimiento de salud más cercano al domicilio o centro laboral.
- j) A la cobertura del seguro social público, privado o mixto.
- k) A la cobertura integral del tratamiento de rehabilitación con carácter interdisciplinario, independientemente de la edad y según prescripción médica del profesional de salud de la especialidad respectiva requerida.
- l) Recibir informaciones oportunas, precisas y entendibles, explicadas de forma no técnica y en un lenguaje que la persona que las reciba pueda entender los riesgos de la TB, los medios de prevención, su estado de salud, la implicancia del diagnóstico y el tratamiento de la infección por TB.
- m) La aplicación de los derechos relacionados con la niñez y la adolescencia, de acuerdo a lo establecido en la [Ley N° 1680/2001](#) "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

Artículo 25.- Del contrato de seguro médico.

La OPS pone gratuitamente a disposición del público la base de datos **Migración y Salud: Marcos Políticos y Regulatorios en la Región de las Américas** ("la Base de Datos"). Si bien la OPS se esfuerza por mantener la base de datos actualizada, la OPS no puede garantizar los resultados que se obtengan de su uso ni que la información ahí contenida sea fidedigna, correcta o precisa. La información que se obtiene en la Base de Datos no puede ser considerada como asesoría legal. La OPS no asume responsabilidad legal alguna por la exactitud, integridad o utilidad de la información proporcionada. La exención de responsabilidad se extiende a cualquier imprecisión, error, omisión o falla de funcionamiento, interrupción, virus informático o falla de comunicación. La OPS no será responsable de ningún daño, reclamación, coste o pérdida relacionadas o que puedan derivarse del uso, uso inapropiado o imposibilidad de uso de la Base de Datos. La presencia de cualquier recurso externo en la Base de Datos no implica respaldo o recomendación sobre otro similar por parte de la OPS.

Ninguna prestadora de seguros de cobertura médica de servicios de salud, sea de carácter público, privado o mixto, podrá alegar como motivo de rescisión del contrato de cobertura médica el diagnóstico de TB.

Artículo 26.- Confidencialidad del diagnóstico de TB.

Toda persona afectada por la TB tiene derecho a la confidencialidad de la información y de los datos personales sobre su diagnóstico y estado de salud. Solo estará permitido revelar la información cuando se hace para fines relativos a la salud del afectado o a la protección de la salud pública.

Artículo 30.- Derecho al trabajo.

Se garantiza el derecho al trabajo y la estabilidad laboral de las personas afectadas por la TB. Ninguna persona afectada por la TB será despedida por padecerla, ni podrá condicionarse el ingreso, la permanencia o promoción en los puestos de trabajo a la realización o al resultado de la prueba de TB.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de una persona con TB obedece a un acto discriminatorio en razón de su salud. En caso de que por prescripción médica no pueda desempeñar sus labores anteriores por las condiciones propias de su labor o debido a su nueva condición de salud se le deberá asignar otras labores que no arriesgue su salud.

Artículo 31.- Discriminación y estigma.

El Estado, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, garantiza la no discriminación y estigma de las personas afectadas por la TB en las empresas públicas o privadas y para el efecto, tomará las medidas adecuadas para prevenirlas, mitigarlas, y en su caso remediarlas.

Artículo 32.- Permisos y reposos médicos.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, diseñará y aplicará estrategias de control para el efectivo cumplimiento del otorgamiento de los permisos laborales para el tratamiento y reposo médico de las personas afectadas por la TB, como así también de los derechos y las garantías establecidas en la presente Ley, a través de procesos de fiscalización programados y aleatorios, y aplicará las sanciones establecidas para las infracciones cometidas a las obligaciones dispuestas por la presente Ley.

El trabajador afectado por la TB tiene derecho al reposo médico por el plazo que determine su médico tratante y mientras dure el tratamiento indicado.

Artículo 52.- Atención integral.

El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitrará los medios necesarios para hacer efectiva la atención integral de la salud de los miembros de las comunidades indígenas; para el efecto coordinará estrategias con instituciones especializadas

del Estado y Organismos de Sociedad Civil que trabajan con personas originarias de pueblos indígenas.